REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2019 00244 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al inciso cuarto del art. 421 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibídem, se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

1. **DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda en cuanto fueran conducentes.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** en la fecha y hora que a continuación se indican, conforme a lo dispuesto en los incisos siguientes de este proveído, los demandados deberán absolver el interrogatorio que de ellos se solicita.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

Téngase en cuenta que en la oportunidad correspondiente el demandado Álvaro Moya Pérez no aportó ni solicitó prueba alguna.

Así mismo, recuérdese que los demandados Noé Moya Pérez y Heriberto Moya Pérez no contestaron la demanda.

Ahora bien, a efectos de evacuar todos los temas previstos en el art. 372 del Código General del Proceso y pertinentes al presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 392 de dicho estatuto, se señala la hora de las **10:00 am**, del día **30** del mes de **marzo** del año **2022**. Téngase en cuenta que esta audiencia se realizará de manera virtual, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 7 del Decreto 806 de 2020.

En tal sentido, adviértase que, con anterioridad a la fecha antes señalada se les enviará a las partes y a los apoderados, si los hubiera, a sus direcciones de correo electrónico el enlace para ingresar a la audiencia, así como las indicaciones correspondientes para tal propósito. Por lo anterior, se requiere a todos los intervinientes en esta causa para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído informen, si no lo han hecho, sus correos electrónicos. Téngase en cuenta que, en el caso de los abogados, éstos deberán coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, se les hace saber a las partes y a sus apoderados -si los tuvieren- que para esa oportunidad deberán disponer de todos los recursos tecnológicos necesarios para ingresar y participar en la audiencia virtual. En caso contrario, deberán informarlo con antelación a este Despacho para adoptar las medidas respectivas.

Adviértase que la inasistencia de los convocados a dicha audiencia se sujetará a las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el numeral 4º del precitado art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 8 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93607d78f3b7574da42e918c85fb3d8f7bb6005d50729b926cebee279ed06b43**
Documento generado en 07/02/2022 11:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica